

El presente documento contiene, a detalle, los supuestos actuales previstos en los artículos 17-H Bis y 17-H, del Código Fiscal de la Federación (CFF), por los cuales la autoridad fiscal tiene la facultad de RESTRINGIR o CANCELAR, respectivamente, el uso de los CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL.

De los 72 supuestos de **RESTRICCIÓN TEMPORAL** (en términos del artículo **17-H Bis** del CFF para el ejercicio fiscal 2020) que a continuación señalamos, los que resaltamos en color amarillo pasarían a formar parte, a partir del ejercicio 2021, del artículo **17-H** del mismo **CFF** como supuestos de **CANCELACIÓN** de acuerdo a la iniciativa de reforma al **CFF** presentada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el pasado 8 de septiembre de 2020 y Dictaminada por ambas cámaras y turnada de regreso al ejecutivo el pasado 05 de Noviembre del 2020 para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Apartado A. Supuestos de RESTRICCIÓN (Artículo 17-H Bis del CFF)

Aparatado B. Supuestos de CANCELACIÓN (Artículo 17-H del CFF)

A. SUPUESTOS DE RESTRICCIÓN DE CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL Artículo 17-H Bis del CFF

Nota: Todos los textos son traducción literal del CFF, excepto el texto en AZUL Y MAYÚSCULAS, que corresponden a títulos que hemos asignado a cada supuesto para facilitar su contenido.

17-H-BIS.- Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, <u>las autoridades fiscales podrán restringir</u> temporalmente el uso de los mismos cuando:

- 1 AL OMITIR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL UN MES DESPUÉS DE HABER VENCIDO LA OBLIGACIÓN O LA PRESENTACIÓN DE 2 O MAS PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS O NO.
 - **I.**-Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- 2 EN EL CASO DE ESTAR ILOCALIZABLE DURANTE EL PAE.
 - **II.-** Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- 3 AL ESTAR ILOCALIZABLE EN EL DOMICILIO FISCAL, DESAPARECER O NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO AL EMITIR CFDI'S POR OPERACIONES INEXISTENTES.

III.- En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.



4 SUPUESTO PARA EFOS.- AL EMITIR CFDI'S POR OPERACIONES INEXISTENTES Y NO DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LA AUTORIDAD.

IV. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.

5 SUPUESTO PARA EDOS.- AL DAR EFECTOS (DEDUCIR O ACREDITAR PARA EFECTOS FISCALES) A UN CFDI EMITIDO POR UN EFO Y NO HABER ACREDITADO ANTE LA AUTORIDAD, LA MATERIALIDAD DE LA OPERACIÓN.

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.

6 AL VERIFICAR EL DOMICILIO Y DETECTAR QUE NO CORRESPONDE AL QUE DEBA CONSIDERARSE COMO TAL PARA EFECTOS FISCALES.

VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.

7 POR DISCREPANCIA ENTRE INRESOS DECLARADOS O RETENCIONES PAGADAS vs CFDI's EMITIDOS O RECIBIDOS.

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

8 POR FALTA DE AUTENTICIDAD EN LOS MEDIOS DE CONTACTO MANIFESTADOS PARA EL USO DEL BUZÓN TRIBUTARIO.

VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

POR COMETER LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 79, 81 Y 83, QUE CONFIGURARÍAN LOS OTROS 63 SUPUESTOS, CONTENIDOS EN DICHOS ARTÍCULOS, PARA COMPLETAR LOS 72 SUPUESTOS DE RESTRICCIÓN DE LOS CSD PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO 17-H-BIS, MISMOS QUE SE ENLISTAN DESPUÉS DE LA SIGUIENTE FRACCIÓN.

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

9 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTESA LOS QUE LA AUTORIDAD, CON MOTIVO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, LES PRESUMIÓ LA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PERDIDAS FISCALES CON MOTIVO DE UNA RESTRUCTURACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O CAMBIO DE ACCIONISTAS Y NO HAYAN DESVIRTUADO LA PRESUNCIÓN DE LA AUTORIDAD.

X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.



INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL RFC (ARTÍCULO 79 CFF) A LAS QUE REMITE EL ARTÍCULO 17-H-BIS, FRACCIÓN IX Y QUE CONFIGURAN LOS SUPUESTOS 10 al 20, POR LOS CUALES LA AUTORIDAD PUEDE RESTRINGIR LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL.

Artículo 81.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

10 NO INSCRIBIRSE AL RFC O INSCRIBIRSE EXTEMPORÁNEAMENTE DE FORMA NO ESPONTÁNEA.

I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas quede subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.

Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas quede subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.

11 NO INSCRIBIR A UN TERCERO AL RFC O INSCRIBIRLO EXTEMPORÁNEAMENTE DE FORMA NO ESPONTÁNEA

II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

12 POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE AVISOS AL RFC O PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA NO ESPONTÁNEA

III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

13 NO UTILIZAR LA CLAVE DEL RFC EN LAS PROMOCIONES O AVISOS EN LOS QUE LEGALMENTE SE TENGA OBLIGACIÓN DE HACERLO.

IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley.

14 SUPUESTO APLICABLE A FEDATARIOS PÚBLICOS QUE AUTORICEN ACTAS DE FUSIÓN, ESCISIÓN O LIQUIDACIÓN, SIN EXIGIR A LOS OTORGANTES DE DICHAS ESCRITURAS, QUE COMPRUEBEN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FIRMA, QUE HAN PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, O AVISO DE LIQUIDACIÓN O DE CANCELACIÓN ANTE EL RFC, SEGÚN SEA EL CASO.

V. Autorizar actas constitutivas, de fusión, escisión o liquidación de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 de este Código.

15 SEÑALAR UN DOMICILIO QUE NO CORRESPONDA AL QUE DEBA CONSIDERARSE COMO TAL PARA EFECTOS FISCALES.

VI. Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al Artículo 10.



16 NO ASENTAR O ASENTAR INCORRECTAMENTE EL RFC DE CADA SOCIO, EN LAS ACTAS DE ASAMBLEA O LIBROS DE SOCIOS O ACCIONISTAS.

VII.- No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V de este Código.

17 SUPUESTO APLICABLE A FEDATARIOS PÚBLICOS QUE NO ASIENTEN O ASIENTEN INCORRECTAMENTE LA CLAVE DEL RFC EN LAS ACTAS CONSTITUTIVAS O DE ASAMBLEAS QUE ESCRITUREN.

VIII. No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista, conforme al artículo 27, apartado B, fracción IX de este Código, cuando los socios o accionistas concurran a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.

18 SUPUESTO APLICABLE A LOS FEDATARIOS PÚBLICOS QUE NO VERIFIQUEN LA CLAVE DEL RFC DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE NO CONCURRAN A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD O A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA.

IX.- No verificar que la clave del registro federal de contribuyentes aparezca en los documentos a que hace referencia la fracción anterior, cuando los socios o accionistas no concurran a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.

19 NO ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD PARA CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DEL RFC.

X.- No atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal, en el plazo concedido, respecto de corroborar la autenticidad, la validación o envío de instrumentos notariales para efectos de la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes, conforme al artículo 27, apartado C, fracción VI de este Código.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES; DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, AVISOS, INFORMACIÓN O EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DEL INGRESO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT; A LAS QUE REMITE EL ARTÍCULO 17-H-BIS, FRACCIÓN IX Y QUE CONFIGURAN LOS SUPUESTOS 21 al 59, POR LOS CUALES LA AUTORIDAD PUEDE RESTRINGIR LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL. (ARTÍCULO 81 CFF).

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

20 OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, SOLICITUDES, AVISOS O CONSTANCIAS e INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRESENTAR ALGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS.

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.



21 PRESENTAR DECLARACIONES, SOLICITUDES, AVISOS O CONSTANCIAS INCOMPLETOS, CON ERRORES o IRREGULARIDADES.

II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, la información a que se refiere el artículo 17-K de este Código, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

22 NO EFECTUAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES O HACERLO DE FORMA EXTEMPORÁNEA NO ESPONTÁNEA.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

23 NO EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

24 NO PRESENTAR DECLARACION INFORMATIVA DE SUBSIDIO AL EMPLEO ENTREGADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR (OBLIGACIÓN QUE POR DISPOSICIÓN MISCELÁNEA ACTUAL ESTÁ DISPENSADA).

V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.

25 NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO O PRESENTARLO DE FORMA EXTEMPORÁNEA NO ESPONTÁNEA.

VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.

26 NO PRESENTAR DECLARACIÓN EN CEROS O CON SALDO A FAVOR.

VII. No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.

NO PRESENTAR DECLARACION INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES, PARA CONTRIBUYENTES DEL IESPS. FABRICANTES DE TABACOS.- NO PRESENTAR DECLARACIÓN MENSUAL DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN, VALOR Y VOLUMEN DE TABACOS. PRODUCTORES DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES

INCRISTALIZABLES.- NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO CON EL QUE SE PRODUCEN ESTOS BIENES

VIII. No presentar la información a que se refieren los artículos 17 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o 19, fracciones VIII, IX y XII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dentro del plazo previsto en dichos preceptos, o no presentarla conforme lo establecen los mismos.



28	NO PRESENTAR CUALQUIER DECLARACION QUE, ADICIONAL A LAS DECLARACIONES DE PAGO, SOLICITE LA AUTORIDAD FISCAL PARA ALLEGARSE DE INFORMACIÓN ADICIONAL, EN TÉRMINOS DE ESTADÍSTICAS DE INGRESOS. IX. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 20, décimo primer párrafo de este Código, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.
29	NO REMITIR AL SAT CFDI'S EN TIEMPO Y FORMA SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES. X. No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código.
30	NO INCLUIR A LAS SOCIEDADES INTEGRADAS EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR EL RESULTDO FISCAL INTEGRADO. XI. No incluir a todas las sociedades integradas en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal integrado que presente la sociedad integradora en términos del artículo 63, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o no incorporar a todas las sociedades integradas en los términos del último párrafo del artículo 66 de dicha Ley.
31	NO PRESENTAR LOS AVISOS DE INCORPORACIÓN O DESINCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES. XII. No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen opcional para grupos de sociedades en términos de los artículos 66, cuarto párrafo y 68, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta o presentarlos en forma extemporánea.
	XIII (Se deroga).
32	FIDUCIARIAS NO PRESENTAR INFORMATIVA DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE ESTÁN REALIZANDO ACTIVIDADES EMPRESARIALES. XIV. No proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales, de conformidad con el artículo 76, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.
	XV. (Se deroga).
33	NO PRESENTAR LA DIOT MENSUAL, CON LA INFORMACIÓN DEL IVA RETENIDO. XVI No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.
34	NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. XVII No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.
35	CONTRIBUYENTES DEL IESPS NO PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS TRIMESTRALES A QUE ESTÉN OBLIGADOS. XVIII No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones II, tercer párrafo, XIII y XV de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



36	CONTRIBUYENTES DEL IESPS NO PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS TRIMESTRALES A QUE ESTÉN OBLIGADOS. XIX No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones X y XVI de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
37	NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE RESIDENCIA, PARA QUIENES DEJEN DE SER RESIDENTES EN MÉXICO. XX No presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 9o. de este Código.
38	NO REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES SECTORIAL, EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES DEL IESPS QUE ESTÉN OBLIGADOS A ELLO. XXI No registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XI y XIV de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
39	INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO NO ENTREGAR A LAS PERSONAS FÍSICAS CFDI DEL INTERÉS REAL PAGADO EN EL EJERCICIO PARA QUE ESTA LO PUEDA CONSIDERAR COMO DEDUCCIÓN PERSONAL. XXII No proporcionar la información relativa del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios, en los términos de la fracción IV del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
40	OBLIGACIÓN INEXISTENTE TODA VEZ QUE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL IVA, SE ENCUENTRA YA DEROGADA, APLICABLE A EMPRESAS CON PROGRAMAS DE MAQUILA QUE SE CONSIDERA EXPORTACIÓN PARA EFECTOS DE IVA. XXIII No proporcionar la información a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o presentarla incompleta o con errores.
41	INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NO PROPORCIONAR LA CONSTANCIA EN LA QUE SE SEÑALE EL MONTO NOMINAL Y EL REAL DE LOS INTERESES PAGADOS O, EN SU CASO, LA PÉRDIDA DETERMINADA. XXIV No proporcionar la constancia a que se refiere la fracción Il del artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
42	NO LLEVAR CONTABILIDAD O NO CONTAR CON CONTROLES VOLUMÉTRICOS EN EL CASO DE QUIENES ENAJENEN O TRANSPORTEN HIDROCARBUROS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DEL CFF. XXV No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código. Se considerará como agravante en la comisión de la infracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos: a) No contar con el dictamen o el certificado a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código. b) No contar con los controles volumétricos, no tenerlos en operación o contando con aquéllos, se lleven a cabo en contravención con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
43	NO PRESENTAR DIOT (DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS) PARA EFECTOS DEL IVA. XXVI No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.



44	NO PRESENTAR, La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS. XXVII No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.
45	TRABAJADORES QUE NO COMUNIQUEN AL EMPLEADOR SI PRESTAN SERVICIOS A OTRO EMPLEADOR PARA QUE ESTE ÚLTIMO NO APLIQUE SUBSIDIO AL EMPLEO. XXVIII No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 98 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
46	NO PROPORCIONAR AL SAT, CUANDO LO SOLICITE, LA INFORMACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES. XXIX No proporcionar la información señalada en el artículo 30-A de este Código o presentarla incompleta o con errores.
47	NO PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PROPIEDAD DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CON MOTIVO DE UNA REESTRUCTURACIÓN DE SOCIEDADES SOCIEDADES RESIDENTES EN MÉXICO QUE FORMEN PARTE DE UN GROPU EMPRESARIAL XXX No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no han salido del grupo de sociedades o no presentar o presentar en forma extemporánea la información o el aviso a que se refieren los artículos 262, fracción IV y 269 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
48	NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE COBROS EN EFECTIVO MAYORES A 100 MIL PESOS, POR PARTE DE TODOS LOS REGÍMENES DE CONTRIBUYENTES PREVISTOS EN LA LEY DEL ISR QUE ESTÁN OBLIGADOS A ELLO. XXXI No proporcionar la información a que se refieren los artículos 76, fracción XV, 82, fracción VII, 110, fracción VII, 118, fracción V y 128 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma extemporánea.
	XXXII (Se deroga).
	XXXIII (Se deroga)
49	NO PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES FISCLAES DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS PARA PLANEAR O PROGRAMAR ACTOS DE FISCALIZACIÓN, FUERA DE UNA REVISIÓN DE GABINETE. XXXIV No proporcionar los datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 42-A de este Código. XXXV (Se deroga).
	, , ,
50	NO PROPORCIONAR AL SAT, POR PARTE DE DONATARIAS AUTORIZADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN, LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTAS ACTIVIDADES. NO DESTINAR LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PARA LOS FINES A LOS QUE FUERON CREADOS, TRATÁNDOSE DE FUNDACIONES QUE TRIBUTEN COMO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Y QUE APOYEN A OTRAS DONATARIAS AUTORIZADAS XXXVI No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- 51 NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LES SEAN PROPIAS TRATÁNDOSE DE FUNDACIONES QUE TRIBUTEN COMO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Y QUE APOYEN A OTRAS DONATARIAS AUTORIZADAS.
 - **XXXVII. -** No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 52 NO REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL POR EL CUAL FUERON AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, EN EL CASO DE DONATARIAS AUTORIZADAS QUE TRIBUTEN COMO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

XXXVIII.- Incumplir con la restricción prevista en el artículo 82, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

53 EN EL CASO DE DONATARIAS AUTORIZADAS QUE CAMBIEN DE RESIDENCIA O SE LIQUIDEN, EL NO DESTINAR LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A OTRA DONATARIA AUTORIZADA.

XXXIX. - No destinar la totalidad del patrimonio o los donativos correspondientes, en los términos del artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

54 NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES Y DE LA SITUACIÓN FISCAL.

XL.- No proporcionar la información a que se refieren los artículos 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

- 55 NO SUBIR LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
 - **XLI.-** No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.
- DONATARIAS QUE SE LIQUIDEN O CAMBIEN DE RESIDENCIA.- NO INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES EL IMPORTE Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO LOS DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS MORALES A QUIENES SE DESTINÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO, CON MOTIVO DE HABER DEJADO DE SER DONATARIA.
 - **XLII. -** No proporcionar la información a que se refiere el artículo 82-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.
- 57 EMITIR CFDI'S QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNOLÓGICAS ESTABLECIDAS POR EL SAT.
 - **XLIII. -** No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 29, fracción VI de este Código al enviar comprobantes fiscales digitales por Internet a dicho órgano administrativo desconcentrado.
- NO MANTENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS, AL USO Y DESTINO QUE SE HAYA DADO A LOS DONATIVOS RECIBIDOS,
 - **XLIV. -** No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



INFRACCIONES RELACIONADAS CON CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD (ARTÍCULO 83); A LAS QUE REMITE EL ARTÍCULO 17-H-BIS, FRACCIÓN IX Y QUE CONFIGURAN LOS SUPUESTOS 60 al 72, POR LOS CUALES LA AUTORIDAD PUEDE RESTRINGIR LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL.

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

59 NO LLEVAR CONTABILIDAD.

I. - No llevar contabilidad.

60 NO VALUAR INVENTARIOS O NO LLEVAR LIBROS O REGISTROS ESPECIALES A QUE OBLIGUEN LAS LEYES FISCALES.

II. - No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

61 LLEVAR CONTABILIDAD EN LUGARES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL CFF O EN FORMA DISTINTA A COMO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

III. - Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

62 NO REALIZAR ASIENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES, INEXACTOS, ASÍ COMO REGISTRAR GASTOS INEXISTENTES.

IV.- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.

V.- (Se deroga).

63 NO CONSERVAR LA CONTABILIDAD A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

VI.- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

64 NO EXPEDIR CFDI'S, NO ENTREGAR LA REPRESENTACIÓN IMPRESA QUE SOLICITEN LOS CLIENTES O EXPEDIRLOS SIN LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

VII.- No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

VIII.- (Se deroga).



65 EXPEDIR CFDI'S SEÑALANDO CLAVE DE RFC DISTINTA DE LA PERSONA QUE ADQUIERE EL BIEN, RECIBE EL SERVICIO O CONTRATA EL USO O GOCE TMEPORAL.

IX.- Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.

66 NO PRESENTAR DICTAMEN FISCAL CUANDO SE OPTÓ POR DICTAMINARSE.

X.- No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, hubiera optado por hacerlo o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

67 EXPEDIR CFDI'S DE DONATIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA SER DONATARIA.

XI.- Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según sea el caso.

68 NO EXPEDIR CFDI DE TRASLADO, CUANDO SE REALICE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

XII.- No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

69 NO REGISTRAR EL VALOR DE OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

XIII.- No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales.

XIV.- (Se deroga)

70 NO IDENTIFICAR EN CONTABILIDAD, LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRNAJERO.

XV.- No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI.- (Se deroga).

71 NO PRESENTAR LA DISIF (DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LA SITUACIÓN FISCAL). XVII.- No presentar o presentar de manera incompleta la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

72 DAR EFECTOS FISCALES A UN CFDI EMITIDO POR UN EFO, SIN QUE SE HAYA DESVIRTUADO TANTO POR EL EMISOR, COMO POR EL RECEPTOR, LA PRESUNCIÓN DE LA AUTORIDAD, DEMOSTRANDO LA MATERIALIDAD DE LA OPERACIÓN

XVIII.- Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.



B. SUPUESTOS DE CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL Artículo 17-H del CFF

Nota: Todos los textos son traducción literal del CFF, excepto el texto en AZUL Y MAYÚSCULAS, que corresponden a títulos que hemos asignado a cada supuesto para facilitar su contenido.

Artículo 17-H.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria **quedarán sin efectos** cuando:

CUANDO SOLICITE EL CONTRIBUYENTE LA CANCELACIÓN DE SU CSD

I.- Lo solicite el firmante.

POR ORDEN O RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

II.- Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA TITULAR DEL CSD, MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGA EL ALBACEA O TERCERO AUTORIZADO.

III.- Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

POR LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE SOCIEDADES Y CUALQUIER TIPO DE PERSONA MORAL, MEDIANTE SOLICITUD DEL LIQUIDADOR.

IV.- Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.

TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES ESCINDENTES O FUSIONADAS QUE DESAPAREZCAN POR ESCISIÓN O FUSIÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGA CUALQUIERA DE LAS ESCINDIDAS O FUSIONADAS, EN CADA CASO.

V.- La sociedad escindente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

AL CADUCAR LA VIGENCIA DEL CSD

VI.- Transcurra el plazo de vigencia del certificado.

AL PERDER O INUTILIZAR POR DAÑOS, EL MEDIO DE ALMACENAMIENTO DEL CERTIFICADO.

VII.- Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.

AL COMPROBARSE QUE AL EXPEDIR EL CSD, ESTE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES.

VIII.- Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

AL PONERSE EN RIESGO LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE LA EFIRMA.

IX.- Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.



AL RESTRINGIR DE FORMA TEMPORAL UN CSD Y HABER AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL CONTRIBUYENTE DEMUESTRE A LA AUTORIDAD LO NECESARIO PARA LEVANTAR LA RESTRICCIÓN DE LOS MISMOS, CASO EN EL CUAL SE PROCEDERÁ A CANCELARLO.

X.- Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.